

Secretaria: A despacho del señor juez la presente solicitud para revisión.

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad  
Auto 1944  
Santiago de Cali, Septiembre diecinueve de dos mil veintidós

Siendo procedente lo pedido por Carmen Rosa García Guerrero se dispone:

1.- CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 y ss del código general del proceso, se concede el amparo de pobreza a Carmen Rosa García Guerrero identificada con la cédula de ciudadanía 29109850, para que adelante proceso divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico contra su cónyuge Jhon Jairo Zuluaga Castrillón.

2.- INFORMAR a la peticionaria Carmen Rosa García Guerrero, que para promover ante el juez de familia de oralidad (reparto) la demanda proceso divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico contra su cónyuge Jhon Jairo Zuluaga Castrillón y teniendo en cuenta que dicho trámite se promueve por intermedio de apoderado judicial, deberá acudir a la defensoría del pueblo y presentar copia de la presente providencia, tras lo cual un defensor público la representará judicialmente dentro del pretendido proceso.

3.- ARCHIVARSE lo actuado y anótese lo pertinente en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

*En estado No. 158 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).*

*Santiago de Cali, Septiembre 20 de 2022  
La secretaria. -*

*Francia Inés Londoño Ricardo*

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29071056501e1dc8436e470958493a7ab70c2ba7be4143b8e83d9524b06e63e**

Documento generado en 19/09/2022 12:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>